



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 20 -2019-MDH

Huanchaco, 18 de setiembre de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
POR CUANTO:**

EL CONCEJO DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO

En sesión ordinaria de Concejo, de fecha 17 de setiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1° de la constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General 8 (2016) acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes, y señala las obligaciones de los Estados partes y responsabilidades de la familia y otros agentes de asumir su responsabilidades para con los niños a nivel no solo nacional, sino también provincial y municipal; y la Observación General 13 (2011) sobre los derechos del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. En ese marco, el Comité es consciente que, en instituciones del Estado, como escuelas, guarderías, hogares y residencias, locales de custodia policial o instituciones judiciales, los niños son víctimas de actos de violencia intensa y generalizada;

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados;

Que, el objetivo principal de la Ley N° 30403 es contribuir a promover prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia, y a fin de lograr la prevención, atención y erradicación del castigo físico y humillante, es necesario contar con una norma que precise los alcances de la aplicación de la citada Ley y regular las medidas para promover el ejercicio del derecho al buen trato hacia las niñas, niños y adolescentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, en su artículo 28 define que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente; en su artículo 27, señala al Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas;

Que, el artículo 73 inciso 6 y 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, con Informe N° 490-2019-GAL-MDH/BFGM remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por su procedencia, recomendado su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, en la Sesión Ordinaria señalada en el visto, el proyecto de ordenanza municipal que previene y prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Huanchaco; luego del debate, se sometió a votación;

Por consiguiente, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 9) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se acordó aprobar por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE Y PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE HUANCHACO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las acciones que implementan el reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el hogar, escuela y comunidad.

Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- Castigo Físico.** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- Castigo Humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- Derecho al Buen Trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares afines dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

- Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- Elemento subjetivo:** la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5.- Acciones a implementar

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente a todo tipo de castigo físico y humillante en el marco de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 6.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social

- Impulsar una campaña comunicacional puente en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva usando la ternura.
- Declarar la primera semana de junio de cada año, como la semana del "No al castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema; siendo el 04 de junio de cada año "Día internacional de los niños víctimas de castigo físico y humillante"
- Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente - COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- Desarrollar programas formativos de crianza positiva usando la ternura para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.
- Crear y/o fortalecer los Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes -CCON-

NA capacitándolos sobre la Ley 30403 y su reglamento promoviendo audiencias públicas, a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.

- f) Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.
- g) Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA.

Encargar a la Defensoría Municipal De la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes". Entre dichas acciones deberán:

- a) Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.
- b) Capacitar sobre dimensiones y consecuencias del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- c) Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- d) Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.
- e) Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
- f) Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- g) Realizar monitoreo de los buzones "DEMUNA, CERCA DE TI", para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.
- b) Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

Artículo 8.- Responsabilidad del área de seguridad ciudadana

- a) Los miembros de serenazgo de la municipalidad, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- b) Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.
- c) Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al Castigo físico y humillante en espacios públicos.
- d) Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA.

Artículo 9.- Responsabilidad de la Subgerencia de Imagen Institucional de la municipalidad

Encargar a la Subgerencia de Imagen Institucional, disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

Artículo 10.- Facúltase al señor alcalde

Para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**Ing. Estay García Castillo
ALCALDE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO AVISO MATRIMONIAL

Hago saber que don **CESAR MIGUEL ESCOBAR PEDRA**, de veinte y una años de edad, estado civil soltero, natural de Trujillo, nacionalidad peruana, ocupación estudiante, identificado con D.N.I. N° 7040556, domiciliado en la Mz.TT-8, lote 5 Sector Las Girasoles-El Milagro, jurisdicción del distrito de Huanchaco y doña **CARMEN JULISSA FEALEZ MELENDEZ**, de veinte y cinco años de edad, estado civil soltera, natural de Trujillo, nacionalidad peruana, ocupación arquitecta, identificada con D.N.I. N° 4835372, con domicilio en la calle José Martí No.2401, jurisdicción del distrito de La Esperanza. Van a contraer Matrimonio Civil en esta Municipalidad. Los causales de impedimento legal dentro de los ocho días, podrán denunciarse conforme a Ley.

Huanchaco, 21 de octubre del 2019
Emilia del Rosario Aguilar Pereira
Sub Gerente de Registros Civiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO AVISO MATRIMONIAL

Hago saber que don **CHRISTOFER DANIEL ORIHUELA DE LA CRUZ**, de treinta y uno años de edad, estado civil soltero, natural de San Juan de Miraflores-Lima, nacionalidad peruana, ocupación administrador, identificado con D.N.I.N°4512533, domiciliado en la calle La Perla No.480 Int.101 Urbanización Santa Inés, jurisdicción del distrito de Trujillo y doña **FIORELLA CARMENCITA JAVIER TRONCOE**, de treinta y tres años de edad, estado civil divorciada, natural de Trujillo, nacionalidad peruana, ocupación licenciada en turismo, identificada con D.N.I. N° 4435738, con domicilio en la MZA, lote 8 Huanchaquillo alto, jurisdicción del distrito de Huanchaco. Van a contraer Matrimonio Civil en esta Municipalidad. Los causales de impedimento legal, dentro de los ocho días, podrán denunciarse conforme a Ley.

Huanchaco, 21 de octubre del 2019
Emilia del Rosario Aguilar Pereira
Sub Gerente de Registros Civiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO AVISO MATRIMONIAL

Hago saber que don: **LUIS ALFREDO RIOS ROSAS**, de treinta y tres años de edad, estado civil soltero, natural de Santiago de Cao, nacionalidad peruana, ocupación chofer, identificado con D.N.I.N°4357924, domiciliado en la calle Los Pinos No.307, jurisdicción del distrito de Huanchaco y doña **MILKA LOURDES MENDEZ IBÁÑEZ**, de treinta y uno años de edad, estado civil soltera, natural de Chocopa, nacionalidad peruana, ocupación ingeniera estadística, identificada con D.N.I. N° 44628195, con domicilio en la calle Los Pinos No.307, jurisdicción del distrito de Huanchaco. Van a contraer Matrimonio Civil en esta Municipalidad. Los causales de impedimento legal, dentro de los ocho días, podrán denunciarse conforme a Ley.

Huanchaco, 21 de octubre del 2019
Emilia del Rosario Aguilar Pereira
Sub Gerente de Registros Civiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO AVISO MATRIMONIAL

Hago saber que don: **ANGEL JONATHAN RIVERA PARRA**, de treinta y tres años de edad, estado civil soltero, natural de Trujillo, nacionalidad peruana, ocupación ingeniero industrial, identificado con D.N.I. N°44017384, domiciliado en la calle 11, Mz.G, lote 8 Urbanización Santa Inés, jurisdicción del distrito de Trujillo y doña **ELVIA NOEMI TEJADA BURGA**, de veinte y cinco años de edad, estado civil soltera, natural de Pacasmayo, nacionalidad peruana, ocupación ingeniera industrial, identificada con D.N.I. N° 7864222, con domicilio en la Mz.F, lote 2, jurisdicción del distrito de Huanchaco. Van a contraer Matrimonio Civil en esta Municipalidad. Los causales de impedimento legal, dentro de los ocho días, podrán denunciarse conforme a Ley. edad, estado civil soltero natural de Arequipa, nacionalidad peruana, ocupación: Ingeniero.

Huanchaco, 21 de octubre del 2019
Emilia del Rosario Aguilar Pereira
Sub Gerente de Registros Civiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO REGISTRO DEL ESTADO CIVIL AVISO MATRIMONIAL

Hago saber que don: **ERICK JEAN PIERRE BACILIO ESPEJO** de 20 años de edad, de estado civil SOLTERO, Natural de CARATA-AGALLP, de ocupación MEC. AUTOMOTRIZ, identificado con D.N.I. N° 71015238, domiciliado en CALLE LA TOMASITA MZ. G LOTE 03 CAMPESÍA LA MERCED-LAREDO y Doña: **JIMENA FERNANDA SEGURA MAURICIO** de 18 años de edad, de Estado civil SOLTERA, natural de HUAYLAYSARIN, de Ocupación ESTUDIANTE, identificada con DNI N° 60413450, con domicilio en CALLE ARTURO AVILA N° 108-URB. CENTENARIO-LAREDO. Van a contraer matrimonio. Los que conozcan causales de impedimento podrán denunciar conforme a la Ley.

Laredo, 21 de OCTUBRE del 2019
Bach. Gladys A. Azabache Moreno de Diaz
Jefe de Registros Civiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN AVISO MATRIMONIAL

HAGO SABER QUE DON **ARNANDO RAFAEL CACERES VASQUEZ** DE 78 AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, CON DNI. N° 1793388, NATURAL DE PAIJAN, DOMICILIADO CALLE FRANCISCO BOLDONESI N° 148 DISTRITO DE PAIJAN, DE OCUPACION INDEPENDIENTE Y DOÑA: **MARIA JESUS LEIVA CABEDA** DE 68 AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, NATURAL DE PAIJAN, DE OCUPACION SU CASA, IDENTIFICADA CON DNI N° 1793357, DOMICILIADA EN CALLE FRANCISCO BOLDONESI N° 148 DEL DISTRITO DE PAIJAN VAN A CONTRAER MATRIMONIO CIVIL EN ESTA MUNICIPALIDAD DE PAIJAN. LAS PERSONAS QUE CONOZCAN CAUSALES DE IMPEDIMENTO PODRAN DENUNCIARLOS DENTRO DE 8 DIAS, EN LA FORMA PRESCRITA EN EL ARTICULO N° 253 DEL CODIGO CIVIL.

PAIJAN, 17 DE OCTUBRE DEL 2019
LAURA JANET DIAZ FLORIAN
JEFE DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PORVENIR REGISTRO CIVIL AVISO MATRIMONIAL

Hago saber que don **ROBERT RAÚL URQUIZA SANDOVAL**, de 40 años de edad, de estado civil SOLTERO, natural de TRUJILLO, de ocupación DOCENTE, domiciliado en BALTAZAR VILLALONGA N° 1176 y Doña: **NARUMY VIRGINIA CARRANZA IZQUIERDO** de 28 años de edad, de estado civil SOLTERA, de ocupación DOCENTE, domiciliada en BALTAZAR VILLALONGA N° 1176. Van a contraer matrimonio, los que conozcan causales de impedimento podrán denunciarse conforme a Ley.

El Porvenir, 18 de OCTUBRE del 2019
Téc. Aurora C. Castillo Marcelo
REGISTRADORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE AVISO MATRIMONIAL

Hago saber que don: **DANIEL SANTOS CARRASCO CHUQUIVIGUEL**, de 31 años de edad, con D.N.I. N°45154235, Estado Civil: Soltero, Nacionalidad: Peruana, Nacido en el Distrito: Chocopa - Provincia: Ascópe - Departamento: La Libertad, Ocupación: Empleado, domiciliado en Calle Independencia 191 - Distrito: Ascópe-Provincia: Ascópe-Departamento: La Libertad, y Doña: **MURIA MARGARET MALCA PLASENCIA**, de 27 años de edad, con D.N.I. N°4748362, Estado Civil: Soltera, Nacionalidad: Peruana, Nacido en el Distrito: Trujillo-Provincia: Trujillo - Departamento: La Libertad, Ocupación: Ama de Casa, domiciliada en: Calle Independencia 191-Distrito: Ascópe-Provincia: Ascópe-Departamento: La Libertad. Van a contraer Matrimonio Civil en esta Municipalidad, todo aquel que conozca causal de impedimento deberán denunciarse conforme a ley.

Ascópe, 14 de octubre de 2019
GLORIA DEL CARMEN ALZA CHAVEZ
JEFE OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PORVENIR REGISTRO CIVIL AVISO MATRIMONIAL

Hago saber que don **JAMER JOEL JUAREZ RAMIREZ**, de 24 años de edad, de estado civil SOLTERO, natural de TRUJILLO, de ocupación MECANICO AUTOMOTRIZ, domiciliado en MZ. J LOTE 1 A.H. TUPAC AMARU y Doña: **EDALIT FIORELA RODRIGUEZ CIPRIANO** de 24 años de edad, de estado civil SOLTERA, natural de CARABAMBA, de ocupación PERFILADORA ZAPATOS, domiciliada en MZ. L, LOTE 22-VICTOR RAÚL. Van a contraer matrimonio, los que conozcan causales de impedimento podrán denunciarse conforme a Ley.

El Porvenir, 17 de OCTUBRE del 2019
Téc. Aurora C. Castillo Marcelo
REGISTRADORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PORVENIR REGISTRO CIVIL AVISO MATRIMONIAL

Hago saber que don **VICENTE SANTOS MARTINEZ RUIZ**, de 29 años de edad, de estado civil SOLTERO, natural de HUAMACHUCO, de ocupación ALBAÑIL, domiciliado en AV. SANCHEZ CARRIÓN N° 1039 y Doña: **MILAGRITOS MELANIE MORA FERRER** de 17 años de edad, de estado civil SOLTERA, natural de MOCHES, de ocupación SU CASA, domiciliada en AV. SANCHEZ CARRIÓN N° 1039. Van a contraer matrimonio, los que conozcan causales de impedimento podrán denunciarse conforme a Ley.

El Porvenir, 21 de OCTUBRE del 2019
Téc. Aurora C. Castillo Marcelo
REGISTRADORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO AVISO MATRIMONIAL

Hago conocer que don: **EDGAR DAVID DIAZ DURAND** de 34 años de edad, de nacionalidad PERUANA, natural de TRUJILLO, de estado civil SOLTERO, de ocupación INGENIERO MECÁNICO, domiciliado en LAS PALMERAS N° 162 URB. MAMPUESTO y Doña: **PAOLA LIZETH PANTOJA VARAS** de 26 años de edad, de nacionalidad PERUANA, natural de TRUJILLO, estado civil SOLTERA, de ocupación ESTUDIANTE, domiciliada en LAS PALMERAS N° 162 URB. MAMPUESTO. Van a contraer matrimonio civil en AV. AMÉRICA NORTE N° 1633 URB. LOS JARDINES. Todo aquel que conozca causal de impedimento, deberá denunciarse conforme a ley.

Trujillo, 18 de OCTUBRE del 2019
Abog. Linds Karin Rivasplata Yupanqui
Jefa de la Oficina de Registros Civiles

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE AVISO MATRIMONIAL

Hago saber que don: **LUIS WILFREDO KUSAKABE LLEWENA**, de 28 años de edad, con D.N.I. N°4743446, Estado Civil: Soltero, Nacionalidad: Peruana, Nacido en el Distrito: Ascópe - Provincia: Ascópe - Departamento: La Libertad, Ocupación: Empleado, domiciliado en: Calle Independencia 191-Distrito: Ascópe-Provincia: Ascópe-Departamento: La Libertad, y Doña: **HELLEN JULEIDY MUNOZ RUIZ**, de 26 años de edad, con D.N.I. N°79036915, Estado Civil: Soltera, Nacionalidad: Peruana, Nacido en el Distrito: Ascópe-Provincia: Ascópe-Departamento: La Libertad, Ocupación: Ama de Casa, domiciliada en: AA.HH. Vista Alegre Mz. D-3-Distrito: Ascópe-Provincia: Ascópe-Departamento: La Libertad. Van a contraer Matrimonio Civil en esta Municipalidad, todo aquel que conozca causal de impedimento deberán denunciarse conforme a ley.

Ascópe, 14 de octubre de 2019
GLORIA DEL CARMEN ALZA CHAVEZ
JEFE OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL